



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

No. **0449-12**

**Gloria Vidal Illingworth**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO**

**QUE** la Comisión de Defensa Profesional de Sucumbíos, en sesión ordinaria llevada a cabo el día lunes 19 de julio del 2010, conoció el expediente e informe (fs. 19 y 19 vta. del expediente) relacionado al sumario administrativo incoado al licenciado **ÁNGEL ROBERTO PESÁNTEZ ARÉVALO**, profesor del Colegio Nacional "Rafael Rodríguez Palacios" de la parroquia General Farfán, cantón Lago Agrio, y luego del estudio de los documentos, determina que la falta imputada al encausado se encuentra debidamente probada; en consecuencia es criterio de este tribunal, que se debería imponer la sanción de destitución del cargo, en tal virtud, de acuerdo a lo prescrito en el inciso final del artículo 33, reformado, de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y párrafo segundo del numeral 5 del artículo 111, reformado, de su Reglamento, se inhibe de resolver sobre lo principal y remite el expediente original para conocimiento de la instancia superior competente;

**QUE** en atención a lo reglado en el segundo inciso del artículo 33, reformado, de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y numeral 6 del artículo 103, reformado del Reglamento, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria celebrada el tres y diez de agosto del 2010, avoca conocimiento del sumario administrativo instruido al licenciado **ÁNGEL ROBERTO PESÁNTEZ ARÉVALO**, profesor del Colegio Nacional "Rafael Rodríguez Palacios" de la parroquia General Farfán, cantón Lago agrio, cuerpo colegiado que luego del estudio, análisis y valoración de las piezas que obran del proceso, en especial las declaraciones rendidas por parte de quienes tuvieron conocimiento del hecho imputado; haberle escuchado su exposición al sumariado cuando fue recibido en comisión general en el seno de ese organismo; y, deliberaciones pertinentes, concluye, que el encausado en ejercicio de sus funciones docentes, es responsable de las siguientes faltas: mantener una asistencia por demás irregular al establecimiento educativo; concurrir frecuentemente al colegio a dictar su asignatura con evidentes síntomas de haber ingerido licor; que según se desprende del certificado extendido por el señor Luis Ocaña V., Inspector General del Plantel y hojas de control diario de asistencia, el licenciado Ángel Roberto Pesántez Arévalo, ha dejado de concurrir injustificadamente a cumplir con sus funciones de profesor los días; miércoles 28, jueves 29 y viernes 30 de abril del 2010, sin que medie documento habilitante alguno expedido por autoridad competente, conducta esta que es recurrente, justamente por causas similares fue sancionado por parte de la Comisión de Defensa Profesional de Sucumbíos, con suspensión en el ejercicio de sus funciones por 90 días sin derecho a remuneración, decisión tomada en sesión ordinaria llevada a cabo el 10 de enero del 2005, misma que fue ejecutada con Resolución No. 1000-003-2005 de 14 de enero del 2005, configurándose la reincidencia en las faltas que motivaron la suspensión; es relevante señalar que el indiciado en todo momento pretende atenuar o desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra, alegando haber sufrido ciertas dolencias personales, a la enfermedad de su cónyuge, para lo cual presenta certificados médicos, los que no corresponden a los días inasistidos, por lo que se desestiman


 REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

dichas pruebas de descargo; en consecuencia, la conducta mantenida por el sumariado en el desempeño de su función, no es la adecuada y más bien se contrapone a todo principio elemental con el que un profesional de la educación debe actuar en todos sus actos públicos y privados, vale decir, convertirse en ejemplo de probidad, disciplina y trabajo ante autoridades, compañeros, dicentes y comunidad; por lo tanto, el encausado ha violentado expresas disposiciones constante el artículo 139 literales a), b), f) y j) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación; artículo 4 letras a), b), f), h) y j) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional; faltas que se encasillan en las causales de sanción previstas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 32 de la Ley antes invocada; sancionadas al tenor de lo prescrito en el numeral 5 del artículo 33, reformado, de la Ley ibídem, concordante con el literal a) del numeral 4 del artículo 120, reformado, de su Reglamento. Por lo relatado, existiendo suficientes elementos de convicción y tomando en consideración las reglas de la sana crítica y los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, por unanimidad resuelve; "Destituir del cargo y Magisterio Nacional al licenciado Ángel Roberto Pesántez Arévalo, Profesor del Colegio Nacional "Rafael Rodríguez Palacios" de la parroquia General Farfán, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos";

**QUE** mediante escrito ingresado a esta Cartera de Estado el 25 de junio del 2012 y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 29 del mismo mes y año el licenciado ÁNGEL ROBERTO PESÁNTEZ ARÉVALO, con fundamento en el Art. 178 literal a) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, presenta para ante la señora Ministra de Educación, Recurso Extraordinario de Revisión, en contra del acto administrativo constante el Acuerdo No. 0482-10 de 16 de agosto del 2010; y que con Memorando No. 00261-SASRE-2012 de 24 de julio del 2012, suscrito por el doctor Víctor Olivo Vinueza, Coordinador Asesor de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, remite el expediente original del Sumario Administrativo en 106 fojas; y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 24 del mismo mes y año;

**QUE** del estudio, análisis y revisión del expediente administrativo materia del recurso, clara y objetivamente, se puede determinar lo siguiente: 1.- Que en la tramitación del sumario administrativo se han observado las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa establecidos en el Art. 76 de la Constitución de la República. 2.- Que se ha evidenciado la responsabilidad del recurrente en los hechos imputados, así como la inobservancia de lo previsto en el Art. 139, literales a), b), c), g) y j) del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, que textualmente dice: a) "asistir puntualmente al establecimiento educativo y dirigir el proceso de aprendizaje con sujeción al horario y programas vigentes, a las orientaciones de autoridades, de los organismos internos y de la supervisión"; b) "Constituirse en ejemplo de probidad, disciplina y trabajo"; c) "responsabilizarse ante las autoridades de educación y padres de familia por el buen rendimiento de los alumnos; y g) "respetar la dignidad e integridad personal de los alumnos"; y j) "mantener el respeto y las buenas relaciones con las autoridades, compañeros y alumnos". También de haber incumplido lo determinado en el Art. 32 numerales 2 y 4 que dice: 2) "Inasistencia injustificada"; 4) "Conducta inmoral reñida con su función.."; y, 5) "abandono injustificado del cargo". Además de presentarse en estado etílico al colegio a impartir sus clases. (fs. 22, 23 del expediente). Cabe señalar que el recurrente es reincidente en faltar a su trabajo de docente, en el referido colegio


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

razones por las cuales fue suspendido del cargo por 90 días mediante Acción de Personal No. 1000-003, de fecha 14 de enero del 2005. 3.- Que el recurrente en esta instancia administrativa de conocimiento por parte de la señora Ministra, no aporta pruebas de ninguna naturaleza que puedan hacer variar la decisión adoptada por la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, al tenor de lo prescrito en el Art. 178 literal a) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, por tanto, el acto administrativo impugnado continúa firme y ha causado estado en la esfera administrativa. 4.- Por todo lo enunciado, la pretensión del recurrente es improcedente; y,

**EN** uso de las atribuciones conferidas en el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en armonía con el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** **INADMITIR a TRÁMITE** el Recurso Extraordinario de Revisión, propuesto por el licenciado **ÁNGEL ROBERTO PESANTEZ ARÉVALO**, Profesor del Colegio Nacional "Rafael Rodríguez Palacios" de la parroquia General Farfán, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios, en contra del Acuerdo No. 0482-10 del 16 de agosto del 2010, de conformidad con el Art. 178 penúltimo inciso del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a,

23 OCT. 2012

  
**Gloria Vidal Illingworth**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**COPIAS:**

- Comisión de Defensa Profesional Regional 1
- Director Nacional de Recursos Humanos del ME
- Jefe Nacional de Escalafón y Registro Profesional del ME
- Director Provincial de Educación de Sucumbios
- Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Sucumbios
- Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Educación de Sucumbios
- Jefe de la División Financiera de la Dirección Provincial de Educación de Sucumbios
- Lic. Ángel Roberto Pesántez Arévalo

Elaborado por: Anibal Suárez

Revisado por: Williams Cuesta

Aprobado por: Dr. Carlos Arsenio Larco